



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2023-MPH

Huaral, 28 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 282-2023-MPH/GDET/SGGRD/CJMS de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 138-2023-GDET/MPH de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Proveído N° 1664-2023-MPH-GM de la Gerencia Municipal, sobre Constitución e Instalación del Comité Provincial de Movilización de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del estado y modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, garantiza la Seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, así mismo la Defensa Nacional es integral y pertinente, se desarrolla en los ámbitos internos y extremos, por su parte el artículo 164° del mismo texto normativo, precisa que "La dirección preparación y el ejercicio de la defensa Nacional se realiza a través de un sistema, cuya organización y función son determinados por Ley,

Que, la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, establece en su artículo 1° el objeto de la misma, el cual es establecer el marco legal que regula: 1. La participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137° de la Constitución Política. 2. El funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional.

Que, la precitada Ley en su numeral 15.1 del artículo 15°, establece que las entidades del estado participan en la movilización nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles de su competencia. Asimismo, en su artículo 21°, numeral 21.3, preceptúa que los gobiernos regionales y los gobiernos locales constituyen comités de movilización para los casos contemplados en el artículo 1°, como órganos coordinadores, integradores y ejecutores de los procesos de la movilización nacional, en el ámbito geográfico de su competencia.

Que, a través de los artículos 24° y 25° de la mencionada Ley, se establece que los Ministerios, organismos públicos, Gobiernos Regionales y Locales son responsables de organizar el empadronamiento de los Recursos Humanos de las Empresas públicas y privadas de su sector, y realizan el inventario de los bienes y servicios necesarios para la Movilización Nacional correspondientes al ámbito de su competencia a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), en función a la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios públicos o privados, remitiendo dicha información de acuerdo a las necesidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) según sea el caso.

Que, a través del segundo párrafo de la cuarta disposición complementaria Final de la Ley 31061 se establece la subsistencia y plena vigencia de las disposiciones complementarias, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la precitada Ley.

Que, la movilización resulta ser de interés nacional por lo que se hace necesario adoptar decisiones que permita darle mayor atención a efectos de fomentar acciones y actividades de carácter permanente, en el marco de los fines y objetivos del sistema de competencia del sistema de este Gobierno Local.

Que, a través del Informe N° 272-2023-MPH/GDET/SGGRD/CJMS, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, sugiere la conformación del Comité de Movilización de la Provincia de Huaral y a su vez, propone a los miembros integrantes. Asimismo, mediante Informe N° 138-2023-GDET/MPH, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, deriva los actuados para su evaluación y posterior aprobación de la conformación del Comité mencionado. Al respecto, la Gerencia Municipal con Proveído N° 1664-2023-GM, requiere la emisión del acto resolutivo.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@muniHuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2023-MPH

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR e instalar el **COMITÉ PROVINCIAL DE MOVILIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARAL**, en cumplimiento de la Ley 31061 de Movilización para la Defensa Nacional y Orden Interno, con el objetivo de establecer el marco legal para regular la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas de la Provincia de Huaral, frente a situaciones propias del estado de emergencia y el funcionamiento, las competencias y responsabilidades en la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Presidente del Comité Provincial de Movilización

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral

Secretario Técnico:

Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres

Miembros:

- Jefe de Oficina de Registro Militar – ORMP 292-A de Huaral.
- Sub Prefecto – Sub Prefectura Provincial de Huaral.
- Jefe DIVPOL – Huaral.
- Jefe Policial – Comisaría de Huaral PNP – Huaral.
- Jefe de la Capitanía de Puerto - Chancay.
- Comandante Jefe de la Base Militar del Ejército Peruano – Chancay.
- Jefe Sectorial de la Provincia de Huaral de ENEL Distribución Perú S.A.A – Huaral.
- Jefe CIA. Bomberos – Compañía de Bomberos Huaral N° 44 - Huaral.
- Director del Hospital de apoyo San Juan Bautista – Hospital Huaral SBS.
- Jefe del Centro Salud Base – Huaral.
- Directora del CAP III Huaral – Essalud – Huaral.
- Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Huaral.
- Gerente General EMAPA – HUARAL S.A.
- Directora del Programa Sectorial III UGEL N° 10 – Huaral.
- Párroco de la Parroquia San Juan Bautista de Huaral.
- Director Agencia Agraria – Huaral.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Aucallama.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Chancay.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de San Miguel de Acos.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Atavillos Alto
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Atavillos Bajo
- Alcalde de la Municipalidad distrital de 27 de Noviembre.
- Alcaldesa de la Municipalidad distrital de Paracaos.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Sumbilca.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Ihuari
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Andamarca.
- Alcalde de la Municipalidad distrital de Lampian.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los integrantes del Comité Provincial de Movilización de la Provincia de Huaral, en cumplimiento de la Ley 31061 de la Movilización y orden interno.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional de nuestra Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE